

Resolución

ARP/ /2025, de 19 de abril, por la que se efectúa la cuarta convocatoria de las ayudas de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común correspondiente a las inversiones en instalaciones de transformación y comercialización vitivinícolas 2023-2027 (ref. BDNS)

Estas ayudas se enmarcan en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013; el Reglamento delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención que especifican los estados miembros en los planes estratégicos de la PAC para el periodo 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC, y el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

Las medidas que contiene la normativa básica de Intervención Sectorial Vitivinícola para el periodo 2023-2027, que España presentó ante la Comisión Europea y de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2115, están desarrolladas por el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común. Entre las medidas que contiene dicha Intervención, están las que tienen por objeto ayudar a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como las estructuras y los instrumentos de comercialización. Estas medidas tienen por objeto mejorar el rendimiento global y la adaptación a las demandas del mercado de las empresas del sector vitivinícola, así como aumentar su competitividad.

El artículo 3.13.8 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organizan el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación el ejercicio de la competencia en materia de industria agroalimentaria y políticas de alimentación.

El Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y por remisión el Decreto 14/2004, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, establece en el artículo 118.1.f que corresponde a la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, entre otras, la función de planificar las líneas de ayudas a la transformación y comercialización de productos agrarios y alimentarios. Estas ayudas están previstas en el Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (PES 25_28 ARP0031).

Por consiguiente, valorada la conveniencia de apoyar al sector vitivinícola mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

–1 Convocatoria

1.1 Efectuar la cuarta convocatoria de las ayudas de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común correspondiente a las inversiones para las instalaciones de transformación y comercialización vitivinícolas 2023-2027, incluyendo las operaciones con un presupuesto de inversión solicitada inferior a 100.000,00 euros.

Estas ayudas se rigen por las bases reguladoras aprobadas por el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común (BOE núm. 257, de 26.10.2022); la Orden ACC/43/2023, de 8 de marzo, por la que se complementan las bases reguladoras de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común correspondiente a las inversiones en instalaciones de transformación y comercialización vitivinícolas, aprobadas mediante el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre (DOGC núm. 8873, de 13.3.2023), y la Orden ACC/82/2023, de 12 de abril, por la que se modifica la Orden ACC/43/2023, de 8 de marzo (DOGC núm. 8896, de 17.4.2023). Asimismo, hay que tener en cuenta las circulares que el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) publica en el web <https://www.fega.es>.

1.2 Las ayudas son íntegramente a cargo del Fondo Europeo Agrario de Garantía (FEAGA) y se financian de conformidad con el artículo 5.2.b del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y para los costes máximos subvencionables que establece el artículo 59.2 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. Esta medida de ayuda se tramita de acuerdo con las funciones de organismo pagador que fija el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituyen y regulan la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER.

1.3 De acuerdo con el artículo 73.2 del Real decreto 905/2022, la intervención de las inversiones previstas en esta Resolución es una gestión autonómica de fondos. De acuerdo con la ficha Intervención Sectorial Vitivinícola, que contiene el plan financiero de esta intervención en el PEPAC 2023-2027, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha fijado una dotación financiera de 55.590.425,00 euros para cada una de las anualidades de 2024 a 2027 para medir las inversiones materiales e inmateriales en activos de los sistemas vitivinícolas, importes que se distribuyen entre las comunidades autónomas en Conferencia Sectorial, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. La dotación correspondiente a las ayudas tramitadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (en adelante, DARPA) que prevé esta convocatoria es de 4.500.000,00 de euros con naturaleza de crédito plurianual, a cargo de la partida presupuestaria D/770000400/6130 FFEAGA de los presupuestos del DARPA en el ejercicio 2027.

La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Este importe es ampliable en función de la distribución de fondos asignados en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural para cada periodo y según las modificaciones de la Intervención Sectorial Vitivinícola 2023-2027 que pueda haber en este periodo. La aplicación de este incremento estará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

–2 Presentación de solicitudes

2.1 Las personas interesadas que cumplan las condiciones previstas en dichas bases reguladoras pueden presentar las solicitudes con la documentación que indica el artículo 3 de la Orden ACC/43/2023, de 8 de marzo, de acuerdo con el procedimiento que figura en el anexo 1 de la Orden de bases complementarias mencionada.

2.2 De acuerdo con el artículo 24 del Real decreto 905/2022, el plazo de presentación de solicitudes se inicia el 1 de febrero de 2025 y finaliza el 31 de enero de 2026, incluido.

–3 Tramitación

3.1 El procedimiento de concesión de la subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

3.2 El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Industrias Agroalimentarias y Mejora del Equilibrio de la Cadena Agroalimentaria, que puede requerir cualquier otra documentación que exija la normativa de cumplimiento obligatorio a través de las secciones territoriales correspondientes, como órganos gestores.

3.3 El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía. A tal efecto, se nombra una Comisión de Valoración, que es el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas. Esta Comisión está formada por la persona titular de la Subdirección General de Empresas, Calidad Agroalimentaria y Gastronomía, la persona titular de la Subdirección General de Transferencia e Innovación Agroalimentaria y la persona titular del Servicio de Promoción de la Calidad Agroalimentaria.

3.4 La Comisión de Valoración puede solicitar al órgano instructor todos los documentos e informes que considere necesarios para elaborar el informe de evaluación.

3.5 Según el listado priorizado de solicitudes admisibles, se remiten al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las necesidades financieras para atender las solicitudes elegibles, de acuerdo con el artículo 26 del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre.

3.6 La Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural asigna los fondos para cada ejercicio presupuestario correspondiente a la convocatoria en curso, de acuerdo con la dotación presupuestaria disponible para el ejercicio FEAGA, antes de que la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía dicte la resolución correspondiente.

3.7 De acuerdo con la asignación de fondos para el ejercicio FEAGA correspondiente, la Comisión de Valoración ordena las solicitudes por orden de mejor puntuación y propone la lista definitiva con las solicitudes admitidas.

–4 Resolución

4.1 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla, de acuerdo con el apartado 8 de las bases reguladoras, es de seis meses, a contar desde el día siguiente al día en que la Conferencia Sectorial haya asignado los fondos, de acuerdo con el artículo 27 del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre. En el caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

4.2 La resolución de concesión debe indicar, como mínimo, el objeto y la finalidad de la ayuda, el importe de las inversiones consideradas subvencionables, el importe de ayuda concedida y el calendario de ejecución aprobado, de acuerdo con el artículo 27 del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre.

–5 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

–6 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el

plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere adecuado. En el caso de silencio administrativo, el recurso de alzada se podrá interponer ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

–7 Las personas beneficiarias deberán efectuar las operaciones objeto de la ayuda y justificarlas en los plazos que establezca la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 20.2 del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre.

–8 Estas ayudas cofinanciadas con el FEAGA se tramitan de acuerdo con las funciones de organismo pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituyen y regulan la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

–9 Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas con las ayudas reguladas según el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, podrá poner los hechos mencionados en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 19 de abril de 2025

Òscar Ordeig i Molist
Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Resolución

ARP/ /2026, de 8 de mayo, por la que se declaran los créditos efectivamente disponibles de la cuarta convocatoria de las ayudas correspondientes a la Intervención Sectorial Vitivinícola para las inversiones para las instalaciones de transformación e infraestructuras vitivinícolas y comercialización 2023-2027, convocada mediante la Resolución ARP/1477/2025 (ref. BDNS 828263)

Mediante la Resolución ARP/1477/2025, de 19 de abril, se convocó la cuarta convocatoria para 2026 de las ayudas de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común correspondiente a las inversiones para las instalaciones de transformación e infraestructuras vitivinícolas y comercialización 2023-2027 (ref. BDNS 828263).

Estas ayudas se enmarcan en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013; el Reglamento delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el periodo 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC y el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

Las medidas que contiene la normativa básica de Intervención Sectorial del Vino (ISV) para el periodo 2023-2027, que España presentó ante la Comisión Europea, y de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2115, están desarrolladas por el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común. Entre las medidas que contiene dicha Intervención, se encuentran las que tienen por objeto ayudar a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización. Estas medidas tienen por objeto mejorar el rendimiento global y la adaptación a las demandas del mercado de las empresas del sector vitivinícola, así como aumentar su competitividad.

El apartado 1.3 de la Resolución ARP/1477/2025, de 19 de abril, fija una dotación financiera correspondiente al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (en adelante, DARPA) de 4.500.000,00 euros con naturaleza de crédito plurianual, a cargo de la partida presupuestaria D/770000400/6130 FFEAGA de los presupuestos del DARPA en el ejercicio 2027.

De la misma manera, se establece la posibilidad de ampliar los fondos en función de la distribución de fondos asignados en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural por cada periodo.

Para atender las necesidades financieras para resolver las solicitudes elegibles presentadas en Cataluña en esta cuarta convocatoria y dado que la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y

Alimentación, de acuerdo con el artículo 26 del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, todavía no ha asignado los importes correspondientes de esta convocatoria a la anualidad 2027.

Y, de acuerdo con el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Incrementar en 6.816.264,70 euros la dotación inicial de 4.500.000,00 euros de la convocatoria de ayudas de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común correspondiente a las inversiones para las instalaciones de transformación e infraestructuras vitivinícolas y comercialización 2023-2027, a cargo de la partida presupuestaria D/770000400/6130 FFEAGA de los presupuestos del DARPA en el ejercicio 2027. La dotación final de la convocatoria es de 11.316.264,70 euros.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, un recurso de reposición ante el consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 8 de mayo de 2026

Òscar Ordeig y Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación